

San Carlos de Bariloche, 26 de junio de 2026.

**VISTOS:** Los autos: **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA)  
C/ BUENULEO CURINAO, ANTONIO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL  
BA-02141-C-2025**

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del CPCyC., los herederos contra quien dirige la presente corresponde tener al peticionario por presentado parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado, imprimir el trámite correspondiente a las ejecuciones fiscales, dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pretendido. En consecuencia,

**RESUELVO:**

**I)** Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal.

**II)** Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a las ejecuciones fiscales.-

**III)** Llevar adelante la ejecución contra: ROSA MABEL BUENULEO, PAOLA NOEMI BUENULEO, JOANA VALERIA BUENULEO, GLORIA ISABEL BUENULEO, OLIVIA DEL CARMEN BUENULEO; OLIVIA BUENULEO y CELMIRA DEL CARMEN LOPEZ en su carácter de herederos declarados de BUENULEO CURINAO, ANTONIO según declaratoria de herederos obrante en autos "BUENULEO CURINAO, ANTONIO S/ SUCESSION AB INTESTATO" N° BA-20348-C-0000 hasta que pague el capital reclamado de \$17.911.813,75, (conforme boleta de deuda), más los intereses moratorios a calcularse hasta el 01/11/22 con la tasa del 36,5 % anual (diaria 0.10) - resolución 310/15 ME- y a partir de 01 de noviembre de 2022 la tasa del 48.5% anual (diaria 0.133%) -conforme resolución de ART 752/22, a partir del 01/02/2024 el nueve por ciento (9%) para 30 días de plazo, o su equivalente diario de treinta centésimos por ciento (0,30 %) conforme resolución de ART 086/2024 hasta el efectivo pago y las costas del juicio (artículo 558 CPCC), estimándose provisionalmente por intereses y costas la suma de \$ 8.000.000.-

**IV)** Regular los honorarios de los Dres. Laura Irene Lorenzo, Gastón Pérez Esteván y José Luis Malaspina, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes, en forma conjunta y en las proporciones de ley en la suma de \$2.604.637,44 (11% del monto base

+ 40% red. en un 25 %)de acuerdo con los artículos 6, 10 (40 %) y concordantes de la ley arancelaria.-

V) Hacer saber a los ejecutados que en cinco días hábiles contados desde su notificación deberán constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo deduciendo las excepciones previstas por el Art. 33 CPA, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones VI) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas.-

VII) Trabajar embargo ejecutivo sobre el primer bien inmueble denunciado (sólo si su dominio se encuentra inscripto a nombre del causante) por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin se libraré el oficio digital respectivo. Hágase saber al oficiado que deberá informar todo lo actuado en formato PDF al correo electrónico del juzgado (oticcabariloché@jusrionegro.gov.ar). Ténganse presente los demás bienes inmuebles ofrecidos a embargo para su oportunidad, si correspondiere.

VIII) Disponer el libramiento de cédula conforme disposición 02/23 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese cédula para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos. S.A.-

IX) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto al ejecutante en los términos del art. 120 del CPCC y a los ejecutados por cédula a su domicilio real, adjuntando el código para contestar demanda y el link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental (artículos 120, 121, 141, 339 y 490 del CPCC).-

X) Hacer saber a los presentantes que deberán acompañar bono ley 2897, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Colegio de Abogados.-

XI) Disponer, una vez publicada la presente, la modificación de la carátula de estas actuaciones.

Código para contestar demanda APKT-ZMSX

**Santiago V. Moran**

**Juez**